

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	25 pesetas.
Semestre .....	50 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada día de publicación que se inserte, 1'50 pesetas. El anuncio acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de manuscritos, extractos, dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesen.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Industria y Comercio

##### DECRETO

#### Disolución de las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil

Conseguido el funcionamiento normal de la vida industrial y mercantil en la zona de actuación respectiva de las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil, creadas por Decreto de 3 de mayo de 1938 y Orden de 13 de junio del mismo año, se hace necesario, al propio tiempo que acordar su disolución, proveer a la designación de las correspondientes Juntas liquidadoras que, en un breve plazo, resuelvan las últimas incidencias pendientes de las referidas Comisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Quedan disueltas las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil, cesando los Presidentes y Vocales en el ejercicio de sus respectivos cargos.

Artículo 2.º Con la única y exclusiva finalidad de resolver los expedientes todavía pendientes, quedará constituida en cada una de las tres Comisiones una Junta liquidadora, formada de la manera siguiente:

Un Presidente, que será el de la extinguida Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil.

Dos de los actuales Vocales, designados por el Presidente.

El Secretario de la Comisión, que ejercerá análogas funciones.

Artículo 3.º Quedarán sin efecto los nombramientos de personal auxiliar que se hubiesen efectuado a tenor de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 2.º del Decreto de 3 de mayo de 1938.

Artículo 4.º Las Juntas liquidadoras remitirán la documentación existente a las respectivas Cámaras de Comercio, a los efectos de su archivo o de la tramitación que, en

su día, se juzgue pertinente; pondrán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los bienes y artículos propios de su competencia, y de las respectivas Delegaciones provinciales de Industria, los demás efectos.

Artículo 5.º La Comisión Interministerial Revisora de Recuperaciones, creada por Orden de 10 de noviembre de 1939, se hará cargo de los saldos existentes a favor de los organismos disueltos, encargándose de su administración y definitivo destino, con arreglo a las normas de su constitución, pudiendo reclamar cuantos antecedentes y documentos procedentes de aquéllos considere necesarios.

Artículo 6.º Queda autorizado el Ministerio de Industria y Comercio para dictar las disposiciones conducentes a la ejecución del presente Decreto, y acordar en su día la disolución definitiva de las Juntas liquidadoras a que se refiere el artículo 2.º

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 24 de enero de 1941.—Francisco Franco.—El Ministro de Industria y Comercio, Demetrio Carceller Segura.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 33, de fecha 2 de febrero de 1941).

### Ministerio de la Gobernación

##### DECRETO

#### Reglamentación del establecimiento de nuevas farmacias

Reiteradamente las entidades farmacéuticas han venido solicitando de los Poderes públicos y desde hace muchos años la reglamentación del establecimiento de nuevas farmacias o la limitación de las mismas.

El Estatuto que para el régimen de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos fué aprobado con fecha 28 de septiembre de 1934, en su base cuarta, apartado dieciséis, prevé aquella reglamentación por parte del Gobierno y a propuesta de la Unión Farmacéutica Na-



cional, sustituida hoy en todas sus facultades por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España.

Es cierto que la libre concurrencia, base de la industria y del comercio del pasado siglo, atraviesa una crisis aguda, libertad que, si en algún tiempo produjo algún beneficio, hoy produce un notable encarecimiento de las mercancías, y, a la par, no satisface las necesidades más elementales del profesional, planteando un grave problema social y otro de sentido moral que el Gobierno debe vigilar estimulando una mayor elevación en ese sentido moral de los profesionales farmacéuticos, de lo que se deducirá un gran beneficio para la salud pública.

En virtud de todo ello, y como una fase para la implantación en su día de una limitación adecuada en el ejercicio de la profesión farmacéutica, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El establecimiento de nuevas farmacias en los términos municipales de más de cien mil habitantes se autorizará únicamente cuando la distancia con las ya existentes no sea inferior a doscientos cincuenta metros, teniendo en cuenta los edificios habitables con excepción de los edificios públicos, calles, paseos, jardines y otros espacios libres urbanos.

En los términos municipales de cincuenta mil a cien mil habitantes, la distancia será de doscientos metros.

En los términos municipales entre cinco mil y cincuenta mil habitantes, la distancia será de ciento cincuenta metros, sin que el cupo total de las establecidas exceda de una farmacia por cada cinco mil habitantes.

Artículo 2.º En los demás términos municipales no se autorizará el establecimiento de más farmacias que las que corresponda al número de plazas de inspectores farmacéuticos municipales, con arreglo a la clasificación de partidos farmacéuticos.

Artículo 3.º Para la apertura de una farmacia en lo sucesivo será necesario que el solicitante presente al Delegado provincial de Farmacia o Subdelegado de Farmacia que haga sus veces, un certificado del Colegio Oficial de Farmacéuticos que justifique el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, previa la instrucción del oportuno expediente.

Artículo 4.º Únicamente en caso de necesidad excepcional, comprobada en expediente incoado por el Colegio de Farmacéuticos respectivo e informado por el Delegado provincial de Farmacia, podrá ser alterada esta norma por el Ministerio de la Gobernación a petición de los interesados.

Artículo 5.º Los expedientes a que se refiere el artículo 3.º habrán de ser tramitados en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la petición, y los interesados, a partir de la notificación, podrán recurrir, en el de quince días, ante la Dirección General de Sanidad, pudiendo exponer por escrito y en su defensa cuantos datos estimen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 24 de enero de 1941.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 37, de fecha 6 de febrero de 1941)

## Ministerio de Hacienda

### ÓRDENES

*Estableciendo un reajuste de las labores a producir por la Renta con las disponibilidades del tabaco en rama, hasta fin del año 1941, modificando al propio tiempo el precio de venta de algunas de ellas.*

Ilmo. Sr.: El racionamiento de tabaco impuesto por las actuales circunstancias aconseja llevar a cabo un reajuste

de las labores a producir por la Renta con las disponibilidades de tabaco en rama, y que esta previsión alcance hasta final del año 1941.

Al mismo tiempo es preciso modificar algunos precios de venta de aquellas labores cuyo costo se ha elevado en forma más acusada a causa de la alteración experimentada por las primeras materias, tanto nacionales como importadas. Estos aumentos en los precios de venta no afectan a las clases corrientes, muy poco a las de tipo intermedio y suponen menos del 10 por 100 en las clases finas.

Tampoco se han quebrantado las normas usuales en la clasificación de las labores, para que el público encuentre en su ración la labor que habitualmente consume.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El cuadro de labores a producir desde 1 de febrero próximo hasta el 31 de diciembre del año en curso en las Fábricas de la Renta de Tabacos será el siguiente:

Cigarrillos ideales en hebra.  
Idem superiores al cuadrado.  
Idem finos hebra.  
Picado fino superior.  
Idem entrefino.  
Cigarros en sus actuales vitolas.

Segundo. Los precios de venta al público, desde la citada fecha de 1 de febrero próximo, serán los siguientes:

CLASES DE LABORES	Precios actuales F con subsidio	Precios con subsidio des- de 1.º febrero de 1941
	Pesetas	Pesetas
Cigarrillos ideales en hebra...	1'20	1'30
Idem superiores al cuadrado.	0'85	0'90
Idem finos hebra.....	0'60	0'60
Picado fino superior.....	1'60	1'70
Picado entrefino.....	0'55	0'55
Cigarros (vitolas actuales)....	Sin variación.	

Las unidades de venta, tanto en las labores que se expenden en cajetillas como las que se venden en paquetes a peso, continuarán con sus actuales manufacturas.

Tercero. Se faculta a esa Dirección General del Timbre y Monopolios para que resuelva cuantas incidencias se presenten en la aplicación de esta Orden ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1941. — Larraz.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 31, de fecha 31 de enero de 1941).

### Plazo para la presentación de las declaraciones juradas a que se refiere la Orden que reglamenta el desbloqueo de incrementos.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de octubre último reglamentando el desbloqueo de incrementos de las cuentas acreedoras de titulares beneficiados por el desbloqueo de corrección no exceptuadas, dispuso, en su número 7.º, que durante la segunda quincena de noviembre habían de ser presentadas por los interesados, en la Sección Provincial de Banca competente, las declaraciones relativas a la imputabilidad del desbloqueo de corrección, formuladas con arreglo a los modelos que en la misma disposición se insertaban.

Con posterioridad a tal plazo se han presentado en las Secciones Provinciales numerosas declaraciones de titulares que, por la brevedad de aquél o por otras circunstancias, alegaban no haber podido llenar a tiempo el indicado requisito. Mas, en vista de que, a pesar del mucho tiempo transcurrido, todavía no se ha cumplido la disposición de que se trata por todos los titulares a quienes alcanza, o sea todos los que solicitaron antes el desbloqueo de corrección en las condiciones a que la mencionada Orden se refiere, sin agotar con ello el saldo bloqueado, se hace preciso, a fin de que la eje-



cución de la Ley de Desbloqueo no experimente retraso, poner un límite a la admisibilidad de tales declaraciones, con la obligada consecuencia de que la no presentación de las mismas se traduzca en una pérdida del derecho al desbloqueo de incrementos por falta de la base indispensable para la práctica de las operaciones reglamentarias.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El plazo establecido en la Orden de 19 de octubre de 1940 para la presentación de las declaraciones juradas a que se refiere el número 7.º de la misma, se entenderá prorrogado hasta el día 15 del presente mes de febrero.

2.º Las Secciones Provinciales de Banca se abstendrán de practicar operación alguna relativa al desbloqueo de incrementos en los expedientes comprendidos en la mencionada Orden y en que no figure unida la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior, dando cuenta a la Comisaría General, una vez transcurrido el plazo que señala, de los saldos bloqueados que se hallen en la aludida situación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1941.—Larraz.

Ilmo. Sr. Comisario General del Desbloqueo.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 37, de fecha 6 de febrero de 1941).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 772

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Circular

No pudiéndose dar cumplimiento a servicio ordenado con urgencia por la Superioridad, relativo a relaciones de Autoridades y funcionarios de la Administración Local caídos por Dios y por España por su identificación con el Movimiento nacional a partir del 18 de julio de 1936, por no haber recibido los datos que afectan a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, requiero por la presente a todos los Alcaldes interesados para que, sin pérdida de tiempo y bajo su personal responsabilidad, remitan seguidamente y siempre dentro del plazo máximo de tercero día las referidas relaciones conforme se ordenaba en mi circular núm. 138, de 13 de enero último, en evitación de la sanción que de no hacerlo les será impuesta. Zaragoza, 10 de febrero de 1941.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada

\*\*\*

Relación que se cita:

Agón	Bardallur
Aguarón	Berdejo
Aguilón	Bisimbre
Alagón	Boquiñeni
Alarba	Brea de Aragón
Alberite de San Juan	Cabañas de Ebro
Alconchel de Ariza	Cadrete
Alhama de Aragón	Calmarza
Almochuel	Cariñena
Almonacid de la Cuba	Caspe
Ambel	Castejón de Valdejasa
Arándiga	Cervera de la Cañada
Badules	Clarés de Ribota
Balconchán	Codo

Contamina  
Cosuenda  
Cuarte de Huerva  
Cubel  
Cuerlas (Las)  
Cunchillos  
Chodes  
Daroca  
Embid de Ariza  
Erla  
Farlete  
Fayón  
Fayos (Los)  
Figuéruelas  
Fombuena  
Frasno (El)  
Fréscano  
Fuendetodos  
Fuentes de Ebro  
Fuentes de Jiloca  
Gallur  
Grisel  
Grisén  
Illueca  
Inogés  
Isuerre  
Jaraba  
Jarque  
Lagata  
Langa del Castillo  
Leciñena  
Lechón  
Litago  
Luceni  
Luesma  
Luna  
Magallón  
Mainar  
Malanquilla  
Maleján  
Malpica de Arba  
María de Huerva  
Mediana de Aragón  
Mequinenza  
Mezalocha  
Montón  
Morata de Jalón  
Morata de Jiloca  
Mozota  
Muel  
Muela (La)  
Munébrega  
Murero

Navardún  
Novallas  
Nuévalos  
Olvés  
Oseja  
Osera  
Paniza  
Paracuellos de la Ribera  
Pastriz  
Pedrola  
Pedrosas (Las)  
Piedratajada  
Plasencia de Jalón  
Pomer  
Remolinos  
Ricla  
Rodén  
Rueda de Jalón  
Ruesca  
Ruesta  
Salillas de Jalón  
San Mateo de Gállego  
Santa Cruz de Grió  
Santa Cruz de Moncayo  
Santa Eulalia de Gállego  
Santed  
Saviñán  
Sierra de Luna  
Sisamón  
Sobradiel  
Sos del Rey Católico  
Tabuena  
Tarazona  
Tauste  
Tierga  
Tobed  
Torrecilla de Valmadrid  
Torrellas  
Torres de Berrellén  
Trasmoz  
Urrea de Jalón  
Valmadrid  
Valpalmas  
Valtorres  
Velilla de Ebro  
Velilla de Jiloca  
Vera de Moncayo  
Villafeliche  
Villalba de Perejil  
Villalengua  
Villar de los Navarros  
Zaragoza  
Zuera

## SECCION QUINTA

Núm. 763

### Servicio Nacional del Trigo

#### JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha dispuesto en toda la provincia de Zaragoza la obligatoriedad de venta, mediante entrega en los almacenes de este Servicio, antes del día 28 del presente mes de febrero, de todas las cantidades disponibles para la venta que se encuentren en poder de los productores, rentistas e igualadores, de los productos siguientes: almortas, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yerros.



Como consecuencia de órdenes anteriores, el plazo de entrega obligatorio del maíz finalizará el día 15 de este mismo mes; el de entrega de cebada y avena acabó el 15 de enero último pasado, y el del trigo y centeno debió ser ya entregado antes del 31 de diciembre de 1940.

Los que después de los plazos citados no hayan entregado voluntariamente en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo los productos expresados, sufrirán, además de la incautación de los mismos, la sanción reglamentaria que les imponga la Fiscalía Superior de Tasas.

Zaragoza, 8 de febrero de 1941.—El Jefe provincial de Abastecimientos y Transportes, C. Mata.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Censo de contribuyentes agrícolas

755.—Talamantes

#### Expedientes de habilitación de créditos

729.—Sediles

734.—Sisamón

#### Listas cobratorias de edificios y solares

736.—Tierva

737.—Nigüella

738.—Escó

#### Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación

741.—Ricla

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

755.—Talamantes

#### Listas cobratorias de rústica

736.—Tierva

738.—Nigüella

769.—Inogés

#### Listas cobratorias de urbana

731.—Montón

755.—Talamantes

769.—Inogés

770.—Mesones de Isuela

#### Matrícula industrial

738.—Escó

769.—Inogés

#### Ordenanzas para formar el repartimiento general

767.—Fuentes de Jiloca

#### Padrón de edificios y solares

736.—Tierva

737.—Nigüella

766.—Lumpiaque

#### Padrón de habitantes

735.—Utebo

#### Presupuesto municipal ordinario

731.—Montón

769.—Inogés

#### Repartimiento general de utilidades

730.—Fuendetodos. (Año 1940)

#### Repartimiento de rústica

682.—Puebla de Albornón

689.—Letux

708.—Novallas

732.—Alpartir

736.—Tierva

737.—Nigüella

770.—Mesones de Isuela

#### Repartimiento de rústica y pecuaria

738.—Escó

755.—Talamantes

\*\*\*

## TARAZONA

Núm. 740

Por segunda vez se anuncia al público la subasta del arriendo de la recaudación y administración del arbitrio de pesas y medidas de este municipio por una anualidad y tipo en alza de 7.500 pesetas, o sea el primitivo, con una baja del 25 por 100, quedando fuera de contratación las operaciones de compraventa que se verifiquen en el peso oficial en el Matadero municipal.

Las demás condiciones serán las mismas que rigieron para la primera subasta, desierta por falta de licitadores, las cuales quedan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones, bajo sobre cerrado, acompañadas de la cédula personal del licitador y el resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito en la Caja municipal del 5 por 100 del tipo de tasación, se presentarán ante la mesa durante el plazo de media hora, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y timbre municipal correspondiente, y redactadas con arreglo al modelo que se acompaña.

Tarazona, 7 de febrero de 1941.—El Alcalde, Félix Ibarri.

#### Modelo de proposición:

D....., vecino de....., calle....., núm....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del arriendo de la recaudación y administración del arbitrio de pesas y medidas de este municipio, se compromete a dicho arrendamiento, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de ..... pesetas (la cantidad se expresará en letra).

(Fecha y firma del licitador).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 724

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculcado cuyo nombre y número del expediente abajo se inserta ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento, y



en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

*Nombre que se cita:*

470.—Teodoro Sancho Marín, Jarque.

Núm. 697

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculpados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

*Relación que se cita:*

2.297.—Federico Pérez Lastiesas, Mianos.

1.884.—Antonio Arcega Lázaro, Bureta.

150.—Simón Santed Cuenca, Ildes.

255.—Balbino Vijuesca García, Grisel.

Núm. 696

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

*Cédula de notificación*

Por la presente se hace saber a las terceristas Circuncisión y Purificación Hidalgo Casado, vecinas que fueron de Calatayud, hoy en paradero ignorado, que se ha recibido en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza (sito en San Miguel, 48, 1.º) la pieza separada de embargo dimanante del expediente núm. 1.969 contra Arturo Hidalgo Casado, con las reclamaciones formuladas por las primeras en el mismo, a fin de que, y a los efectos del párrafo 1.º del art. 4.º del Decreto de 3 de mayo de 1940, se personen en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento de que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de su pretensión.

Zaragoza, cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Jaime Pérez.

Núm. 748

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

*Cédula de notificación*

Por la presente se hace saber a los herederos del inculpad Saturnino Vélez Melendo, vecino que fué de Cariñena, que se ha recibido en este Juzgado Civil Es-

pecial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza (sito en San Miguel, 48, 1.º), la pieza separada del embargo dimanante del expediente núm. 2.207 contra el referido Saturnino Vélez, con las reclamaciones formuladas por terceros, a fin de que puedan personarse en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo ello a efectos del párrafo 1.º del artículo 4.º del Decreto de 3 de mayo de 1940.

Zaragoza, siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Jaime Pérez.

Núm. 747

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

*Cédula de notificación*

Por la presente se hace saber al inculpad Faustino Sañudo Escuer, vecino que fué de Perdiguera, hoy en ignorado paradero, o en su caso a sus herederos, que se ha recibido en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, (sito en San Miguel, 48, 1.º), la pieza separada de embargo dimanante del expediente núm. 2.078 contra el referido Faustino Sañudo, con las reclamaciones formuladas por terceros, a fin de que puedan personarse en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a los efectos del párrafo 1.º del artículo 4.º del Decreto de 3 de mayo de 1940.

Zaragoza, seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Jaime Pérez.

Juzgados militares

Núm. 773

AUDITORIA DE GUERRA  
DEL 5.º CUERPO DE EJERCITO

PEREZ CANO (Francisco), hijo de Francisco y de Amparo, natural de Zaragoza y vecino de idem, nació el 10 de julio de 1919, de oficio mecánico, de estado soltero, su estatura 1'700 metros; su seña: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada y boca regular, y perteneció últimamente a la Legión (Primer Tercio), procesado en la causa núm. 3:901-40 por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de veinte días ante el Juzgado militar núm. 1 de la plaza de Huesca, sito en la calle de Alcoraz, núm. 1, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Huesca, seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez militar, Antonio Pociello.

Núm. 775

AUDITORIA DE GUERRA  
DEL 5.º CUERPO DE EJERCITO

LOPEZ DIAZ (Juan-Antonio), hijo de Diego y de Carmen, natural de Jarque (Zaragoza), gitano, de 49 años de edad, sin domicilio, procesado en causa número 6.357-39 por el supuesto delito de hurto de dos caballerías del Ejército, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor núm. 4, D. Eduardo Meseguer Marín (sito en la calle de Candalija, núm. 7, de esta capital). Rogando a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado.

Zaragoza, seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Capitán-Juez instructor, Eduardo Meseguer Marín.



Núm. 776

**AUDITORIA DE GUERRA  
DEL 5.º CUERPO DE EJERCITO**

ALVIRA OLIVER (Juan-José), hijo de Ramón y de Argela, natural de Bolea (Huesca), gitano, de 17 años de edad, sin domicilio, encartado en causa número 8.357-39 por el supuesto delito de hurto de dos cabañerías del Ejército, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor núm. 4, D. Eduardo Meseguer Marín (sito en la calle de Candalija, núm. 7, de esta capital). Rogando a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado.

Zaragoza, seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Capitán-Juez instructor, Eduardo Meseguer Marín.

**Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 746

ALONSO GARCIA (Federico), de 34 años, casado, del comercio, natural de Murcia, vecino de Valencia últimamente, y cuyo paradero se ignora; y

MARTIN SANCHEZ (Matías), de 28 años, soltero, del comercio, natural de Santander, cuya residencia y paradero se ignora, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza a fin de ingresar en prisión decretada a los indicados procesados por auto de esta fecha dictado en el sumario que contra ellos se instruye bajo el número 355-1940, sobre hurto.

Núm. 764

RODRIGUEZ MOLERES (María), de 42 años, viuda, sus labores, natural de Artajona, vecina últimamente de Zaragoza (calle del Pilar, Fonda «El Pilar», cuyo paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza a fin de ingresar en prisión decretada por la Superioridad en méritos a sumario número 283-1939, sobre falsedad.

**Juzgados de primera instancia**

Núm. 670

**JUZGADO NUM. 2**

**Cédula de notificación y ofrecimiento**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el núm. 404-940, sobre hurto de metálico a Carmen Menéndez García, se hace saber por medio de la presente cédula al padre de dicha individuo, Antonio Menéndez, en atención a su ignorado paradero y conforme previene el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado por tal hecho en la referida causa por medio de Abogado y Procurador que le defienda y representen y al objeto de hacer uso del derecho que viere

convenirle, con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y ofrecimiento expido la presente que firmo en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos,

Núm. 646

**JUZGADO NUM. 3**

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia:* En Zaragoza a 25 de enero de 1941. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto el presente juicio ejecutivo instado por D.<sup>a</sup> Ascensión Cuairán Castillo, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Jerónimo Aramendía, bajo la dirección del Letrado D. Emilio Laguna, contra los cónyuges D. Antonio Bleuca Ibarz y D.<sup>a</sup> Asunción Suelves García, declarados en rebeldía por su incomparecencia y en ignorado paradero, en reclamación de cantidad;

«*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a nombre de D.<sup>a</sup> Ascensión Cuairán Castillo, como viuda y heredera de D. Julio García Cortés, contra los cónyuges D. Antonio Bleuca Ibarz y D.<sup>a</sup> Asunción Suelves García, hasta hacer truce y remate de los bienes a éstos embargados, y con su producto entero y cumplido pago a dicha acreedora de la suma de tres mil pesetas de principal, mil setecientas ochenta y cinco pesetas por intereses pactados y vencidos hasta el 22 de septiembre último, intereses de los pactados que vayan venciendo en lo sucesivo y los legales de los ya devengados desde la interposición judicial, al pago de cuyas responsabilidades y al de las costas causadas se condena a indicados cónyuges demandados, a los que será notificada esta sentencia en la forma prevista por la Ley, a menos que el ejecutante interese su notificación personal dentro de quinto día. Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a indicados cónyuges ejecutados, por su ignorado paradero, se publica el presente edicto.

Dado en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 727 bis

**JUZGADO NUM. 3**

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Orencio Ortega, en representación del vecino de esta ciudad don Manuel Caso Suárez, ha sido promovido expediente para acreditar el dominio en que dice hallarse de la finca siguiente:

Casa número 51 de la calle de Calvo (barrio de las Delicias), de esta ciudad de Zaragoza, cuyo número anterior era el 35, del barrio designado con el nombre de «Ampliación de la Explanada». Tiene 200 metros cuadrados de extensión superficial, incluyéndose casa y corral; linda: al Norte o izquierda, con la casa números 47 y 49 de la calle de Calvo; al Sur o derecha, con la casa número 53 de la misma calle, y al Este o espalda, con la casa número 28 de la calle de Lázaro Sebastián, y al Oeste o frente, con la calle de Calvo, por donde tiene su entrada.

Y procediendo dicho inmueble de la Sociedad Ge-



nefal Española de Ahorro y Construcción y de D. Juan-Manuel Mozóta Aliaga, siendo propietarios de las fincas colindantes D. Domingo Campo López, D. Nicolás Izquierdo y D. Pascual Sánchez, en domicilio ignorado, he acordado en providencia de esta fecha publicar el presente edicto citando a todos los indicados o sus causahabientes y a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a las que se convoca para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el dicho expediente si quisieren alegar su derecho.

Dado en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 692

ATECA

D. José Larrumbe Maldonado, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente se cita a la persona de mediana estatura que con las manos en la cabeza huyó a la carrera por la placeta del Olmo, del pueblo de Cetina, lugar inmediato a la casa que en dicho pueblo habita el vecino de la misma Antonio Nieto Martín, hecho ocurrido en la madrugada del 18 de enero último, cuyo sujeto causó daños en la puerta de entrada a dicha casa y huyó al ser visto, a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción en término de cinco días siguientes a la publicación de la presente en los periódicos oficiales, al objeto de recibirle declaración y practicar las demás diligencias acordadas en sumario núm. 8 del año actual, por tentativa de robo que se sigue.

Al mismo tiempo, ruego a todas las Autoridades, Policía judicial y Guardia Civil de la nación procedan a la busca y captura del mencionado individuo, poniéndolo a disposición de este Juzgado por el sumario referido.

Dado en Ateca a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 694

ATECA

D. José Larrumbe Maldonado, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de D. Manuel Cestero Giménez, de 62 años de edad, hijo de Toribio y de María, natural de Villarroya de la Sierra, de este partido, vecino que fué de la misma; falleció en estado de casado con D.<sup>a</sup> Encarnación Narvión Giménez, de cuyo matrimonio no dejó descendencia, y el fallecimiento ocurrió en el mentado Villarroya de la Sierra el día 4 de febrero de 1940; y se cita a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de dicho causante, para que comparezcan a reclamarla en forma ante este Juzgado de primera instancia de Ateca en plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente en los periódicos oficiales, a cuyo fin se hace constar que ha comparecido como demandante D. Francisco Cestero Giménez, primo hermano del causante por línea materna, reclamando la herencia para sí y la viuda del causante, D.<sup>a</sup> Encarnación Narvión Giménez, en los bienes que correspondan, con los apercibimientos legales caso de no comparecer.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Ateca a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de primera instancia, José Larrumbe.—Ante mí, Antonio Noguerol.

Núm. 723

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en el expediente que se instruye para la declaración de herederos abintestato de D. Emilio Fernández Murillo, natural de esta ciudad y fallecido en Zaragoza en 28 de agosto del corriente año sin dejar sucesión de su matrimonio con D.<sup>a</sup> Amalia Labad, por el presente se anuncia la muerte sin testar de dicho D. Emilio Fernández Murillo y que se reclama su herencia intestada para sus cuatros hermanos D. Antonio, D.<sup>a</sup> Carmen, D. Lorenzo y D.<sup>a</sup> Pilar Fernández Murillo, con la reserva de los derechos que correspondan al cónyuge sobreviviente, D.<sup>a</sup> Amalia Labad Murillo; y se cita y llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 721

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a un individuo que tendría de unos 25 a 27 años, bajo, moreno, viste pantalón peto azul, una americana color verdoso oscuro, boina pequeña nueva y zapatos color negro, bastante usados, y jersey de lana azul marino, el cual, el día 1 del actual, se puso de acuerdo con un tal Gonzalo Esteban Hernández en una taberna próxima a la estación del ferrocarril de esta ciudad y marcharon juntos a una paridera del término municipal de Embid de la Ribera, apoderándose de dos reses lanares, propiedad de Pedro Tejero, a fin de que comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído y constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en la causa que instruyo con el núm. 10 del año actual, por hurto de dos reses lanares, dentro del término de diez días a contar de la publicación de este edicto.

Ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado del referido individuo antes expresado.

Dado en Calatayud a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Jacinto García.—P. S. M., Justo López.

Núm. 691

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye con el número 83 de 1940, sobre hurto de un semoviente al vecino de Sádaba Eusebio Cavero Les, por medio de la presente cédula cito a un gitano, cuyas señas, nombres, apellidos, domicilio y actual paradero se ignoran, que a las diez de la mañana del día 22 de septiembre último, en el paraje denominado «Valdelacasa», término de Moncayo, cambió con el vecino de este pueblo Mariano Peña Abán una borrica, recibiendo de éste, además, trescientas cincuenta pesetas, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros a fin de ser oído en dicho sumario, bajo apercibi-



miento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que expresado gitano se dé por citado, exhibiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 727 tripl.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Angel Bonafonte Ilincheta, Juez accidental de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado y por D.<sup>a</sup> Juliana Espatolero Lapieza, soltera, mayor de edad, sin profesión especial, de esta vecindad, se ha promovido expediente de declaración de herederos abintestato reclamando para sí y para sus otros hermanos D. Máximo y D. Mariano Espatolero Lapieza la herencia de su también hermano D. Angel Espatolero Lapieza, soltero, mayor de edad, labrador, vecino que fué de esta villa, en cuanto a tres cuartas partes indivisas de dicha herencia, por pertenecer la cuarta parte indivisa restante a su otra hermana D.<sup>a</sup> Primitiva Espatolero Lapieza, cuya declaración no solicita la actora, y merced a repudiación de su otro hermano D. Fulgencio Espatolero Lapieza de la porción que le pudiera corresponder en tal herencia. Lo que se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Sos del Rey Católico a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Angel Bonafonte.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 693

#### TARAZONA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarazona.

Hago saber: Que el día 11 de marzo próximo venidero, a las once horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado la subasta de los bienes embargados al vecino de Novallas Juan Bautista Ruiz Tutor (a) *Cucho*, en la pieza de responsabilidad civil de la causa núm. 24 de 1935, por homicidio, que luego se dirán, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del precio que sirve de tipo para ella; que los inmuebles están libres de cargas y que por no existir titulación de ellos deberá suplirse por los rematantes.

*Bienes de referencia sitios en el término de Novallas:*

1.º Una finca con viña y olivar en la «Gabarda-Jinete», de 10 medias de cabida, equivalente a 71 áreas 50 centiáreas; lindante: al Norte, Esteban Cunchillos; al Saliente, Pedro Vázquez; al Mediodía, brazal, y al Poniente, Feliciano Ruiz. Tasada en 1.150 pesetas.

2.º Otra finca en «Prado Bajo Fuentes», de 3 medias y 6 almudes de cabida, igual a 24 áreas 52 centiáreas; confronta: al Norte, río Vendienique; al Saliente, Feliciano Ruiz; al Mediodía, carretera de la Estación de Malón, y al Poniente, río y carretera. Tasada en 1.800 pesetas.

3.º Otra finca en la «Tumbadera Vendienique», de una media, igual a 7 áreas y 15 centiáreas; linda: al Norte, río Queiles; al Saliente, camino; al Mediodía, Bernardo Zamboray, y al Poniente, Feliciano Ruiz. Tasada en 750 pesetas.

4.º Otra finca en «Prado Alto, Prado Mayor», de una media y 6 almudes, igual a 10 áreas 72 centiáreas; confronta: al Norte, Feliciano Ruiz; al Saliente, brazal; al Mediodía, Pelegrín Vázquez, y al Poniente, Teodora Torres. Tasada en 600 pesetas.

*Sitos en término de Tarazona:*

5.º Heredad en la partida de «Mulén-Jinete», acañada de Magallón, de 7 medias y 6 almudes de cabida, equivalentes a 53 áreas 62 centiáreas; confronta: al Saliente, con senda de la Muga; al Mediodía, estacada de Gregorio Ortiz; al Poniente, León Vallejo, y al Norte, Feliciano Ruiz. Tasada en 800 pesetas.

6.º Otra en monte «Cierzo», de dos yugadas y media de cabida, igual a 71 áreas 50 centiáreas; confronta: al Saliente, Sarda; al Mediodía, camino de Bolchacas; al Poniente, Sarda, y al Norte, herederos de Isidro Vázquez. Tasada en 112 pesetas.

Dado en Tarazona a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Cano.—El Secretario judicial, (ilegible).

#### Juzgados municipales

Núm. 702

#### JUZGADO NUM. 2

En el juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado municipal núm. 2 de esta ciudad contra Diego Rodríguez Asensio, sobre lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia: En Zaragoza a 7 de enero de 1941. El Sr. D. Luis de Diego Samper, Juez municipal suplente del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Diego Rodríguez Asensio, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

*Fallo:* Que debo condenar y condeno a Diego Rodríguez Asensio a la pena de diez días de arresto y pago de costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Diego. (Rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación en forma a Diego Rodríguez Asensio, cuyo paradero se ignora, se expide el presente en Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez municipal, Luis de Diego.—El Secretario, José Iranzo.

Núm. 752

#### JUZGADO NUM. 3

D. Julio Guelbenzu Romano, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de capital y costas de un juicio verbal instado ante este Juzgado por el Procurador D. Juan Francisco Alonso Pinilla, en representación de D. Lorenzo Beatove, contra D.<sup>a</sup> Rosario Torres Sánchez, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, lo siguiente:

Un cerdo blanco del todo, de un año de edad, de noventa y cuatro kilos de peso aproximadamente. Tasado en seiscientos sesenta y siete pesetas diez céntimos.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado (Predicadores, 64, 2.º piso), el día 18 de febrero próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán exhibir la cédula personal y consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la peritación, y que el cerdo embargado se halla en poder del depositario D. Pascual Grima Trasobares, con domicilio en Avenida de Madrid, núm. 247, quien lo expondrá al público en los días y horas hábiles a partir de la publicación de este edicto.

Dado en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez municipal, Julio Guelbenzu.—El Secretario, Emilio Rábanos.

TIP. HOGAR PIGNATELLI